

R. AYUNTAMIENTO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS

C. DR. DANIEL TORRES ESPINOZA, Presidente Municipal y **LIC. RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO**, Secretario del Ayuntamiento, respectivamente del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Valle Hermoso, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren los artículos 115 fracciones II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 primer párrafo y 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 30, 49 fracciones I y III, 53, 54 y 55 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; con apego a lo establecido en las anteriores bases normativas, comparecemos ante Usted, remitiéndole el **Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas**, para que una vez realizados los trámites legales correspondientes, tenga a bien ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento goza de facultades para aprobar los reglamentos, bandos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con fundamento en el artículo 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y que solo podrán entrar en vigor una vez que hayan sido aprobadas por la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento, previa consulta pública y se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que en ese sentido, el día 5 de julio del año en curso, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, los ciudadanos que fueron convocados a la Junta Municipal de Participación Ciudadana de Valle Hermoso, Tamaulipas, para que con base al estudio y análisis elaborado previamente de dicho Reglamento en las reuniones realizadas con los miembros de los consejos vecinales de distintas colonias del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, y tomando como base la opinión de la ciudadanía, se realice la creación y aprobación del Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, se somete a votación la aprobación del Honorable Cabildo, la cual fue aprobada por unanimidad.

Asimismo, en el octavo punto del Orden del Día, los integrantes de la Junta Municipal de Participación Ciudadana de Valle Hermoso, Tamaulipas, aprueban por unanimidad el Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, manifestando que es necesario la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de la administración pública municipal, ya que implican acciones encaminadas al bienestar común y como integrantes de la comunidad también es su responsabilidad luchar por un Municipio mejor, y coadyuvar con el Presidente Municipal para mejorar el entorno en el que viven con sus familias.

TERCERO.- Que el presente Reglamento tiene como objeto regular servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, que comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, espacios deportivos y culturales y la ornamentación de las áreas y vías públicas, en beneficio y seguridad de la población, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

CUARTO.- Que en consecuencia, en el Acta de Cabildo No. 20 correspondiente a la Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 18 de julio de 2017, en el punto octavo del Orden del Día, se aprobó por unanimidad el siguiente:

REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, obligatorias, de interés general en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas y se expiden con base en los artículos 115 fracciones II y III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 132 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como objeto:

- I. Las políticas y procedimientos para la prestación del servicio a que se refiere el presente Reglamento;
- II. La propiedad de la basura de ramas o desechos que se encuentren en áreas verdes, parques, plazuelas, glorietas, corredores o áreas de esparcimiento de uso común;
- III. La limpieza en la vía pública y sitios de uso común;
- IV. La recolección de basura, desperdicios o desechos en los parques y jardines;
- V. La participación ciudadana en la denuncia de irregularidades en el servicio a que se refiere el presente Reglamento;

- VI. Las obras, remodelaciones y mantenimiento que se encuentran en los diferentes parques, camellones, plazuelas, monumentos, fuentes y en sitios de uso común;
- VII. El servicio que preste directamente el H. Ayuntamiento como el que proporcione con el concurso del Gobierno del Estado o de los organismos públicos paraestatales en coordinación o asociación con otros municipios, o por medio de organismos públicos paramunicipales; y
- VIII. Las prohibiciones e infracciones al presente Reglamento, así como las sanciones correspondientes.

Artículo 3. El servicio público de calles, parques, jardines y su equipamiento, comprende el alineamiento, trazo, construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, así como el establecimiento, ampliación, conservación y mantenimiento de áreas verdes, espacios recreativos, plazas, espacios deportivos y culturales y la ornamentación de las áreas y vías públicas.

Artículo 4. El servicio público de calles y demás vías públicas, incluirá las actividades siguientes:

- I. La determinación de espacios para las calles, avenidas, boulevares, banquetas y otras vías de acceso de la cabecera municipal y su conexión con las localidades del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- II. El alineamiento, bacheo, pavimentación y conservación de calles, vías públicas y banquetas del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; y
- III. La organización y coordinación de la participación social en campañas de construcción, conservación y mantenimiento de vías públicas y banquetas.

Artículo 5. El servicio público de parques y jardines, incluirá las actividades siguientes:

- I. La arborización y ornamentación con flores y plantas, de las calles, avenidas, boulevares, instalaciones deportivas y culturales, y parques y jardines, de uso común, en coordinación con la ciudadanía;
- II. La construcción de parques, jardines y áreas de recreo y esparcimiento público que mejoren el medio ambiente y la imagen urbana;
- III. La conservación y reforestación de las plantas y flores de ornato en calles, calzadas, boulevares, parques, paseos y plazas públicas;
- IV. La realización de campañas de conservación del ornato municipal;
- V. La capacitación de los trabajadores de los parques y jardines, para su mejor funcionamiento y conservación;
- VI. La vigilancia del adecuado depósito de la basura y desechos de parques y jardines;
- VII. Las actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines en vías públicas, donde no existe toma de agua;
- VIII. El mantenimiento y rehabilitación a fuentes, kioscos, monumentos, bancas, barandales, juegos infantiles y en general, a todo el equipamiento urbano que se encuentra integrado en áreas que correspondan al Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- IX. La recolección, traslado y disposición final de residuos;
- X. La limpieza en boulevares, camellones, circuitos viales, glorietas, pasos peatonales, plazas, parques públicos y demás áreas públicas y sitios de uso común;
- XI. La recolección de ramas, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentren en áreas públicas;
- XII. El traslado, procesamiento, aprovechamiento y destino final de la materia orgánica, generada en áreas verdes;
- XIII. El levantamiento topográfico en áreas verdes, campos deportivos, parques y camellones;
- XIV. La supervisión de parte de accidente y valorización de plantas de ornato y árboles regionales por daños o derribo ocasionados por accidentes de tránsito, tomando en consideración lo siguiente: a) edad, b) tamaño, c) calidad estética, d) años de vida aproximada y e) la influencia que el daño tenga en la longevidad del árbol;
- XV. La recolección de semillas de diferentes especies de árboles y plantas;
- XVI. La rehabilitación de árboles plantados en zonas incorrectas, blanquear y replantar debidamente;
- XVII. El levantamiento de árboles caídos en vías públicas;
- XVIII. La reproducción y mantenimiento de árboles regionales y plantas de ornato;
- XIX. La realización de campañas de arborización;
- XX. Los riegos oportunos en áreas públicas y de uso común, con apoyo de hidratantes y en su defecto, con equipo de riego, como cisternas o pipas;

- XXI.** La calendarización de actividades como: mantenimientos, rehabilitación de parques y jardines y áreas donde existan juegos infantiles;
- XXII.** Llevar a cabo las donaciones de especies vegetales a la ciudadanía y así poder hacerla partícipe de la mejora ambiental;
- XXIII.** Efectuar la aplicación de insecticidas, herbicidas, fertilizantes y demás agroquímicos en áreas verdes en tiempo y forma, dependiendo del grado de infestación que éstas presenten;
- XXIV.** Contar y utilizar equipos de seguridad de cualquier actividad a realizar en áreas de parques y jardines y de uso común;
- XXV.** La recolección de ramas y material orgánico, en áreas verdes, parques y jardines y áreas de uso común; y
- XXVI.** Contar con material y equipo necesario y adecuado para realizar actividades de reforestación en las diferentes áreas y vías públicas.

Artículo 6. El servicio público de calles, parques y jardines, tendrá las características siguientes:

- I.** Continuidad y permanencia, asegurando la prestación del servicio para la satisfacción de una necesidad constante de los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- II.** Igualdad, significa que el servicio deberá prestarse en los mismos términos a todos los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, sin distinción alguna, por razones económicas, ideológicas o sociales; y
- III.** Participación efectiva de la comunidad en cualquier actividad, en virtud de que en las labores de conservación y mantenimiento, los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, pueden participar realizando labores voluntarias.

Artículo 7. La autoridad municipal tendrá los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal en los cuales se lleva a cabo la producción de diferentes especies vegetales, tanto plantas superiores como inferiores (árboles, flores estacionales y regionales); asimismo, contará con los equipos y materiales necesarios para realizar actividades de producción y manejo de plantas, tanto internamente, como externamente de los viveros.

Artículo 8. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I.** ÁRBOL: Ser vivo al cual también se le puede denominar sujeto forestal, cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento del clima y la imagen urbana, el paisaje y el de servir como hábitat para la fauna existente;
- II.** ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA: Áreas de territorio municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico;
- III.** ÁREA COMÚN: Espacio de convivencia y de uso general de los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- IV.** ÁREA VERDE: Toda aquella superficie que presenta o está compuesta por árboles, pasto, plantas, arbustos y ornamentos;
- V.** BASURA COMÚN: Desechos, desperdicios o abandono de cosas físicas o químicas, sólidas o líquidas, que generan las personas en calles, áreas y establecimientos de uso común;
- VI.** DESTINO FINAL: Lugar en el que se depositan los residuos sólidos, procesados o sin procesar;
- VII.** ESTADO FITOSANITARIO: Estado de salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere;
- VIII.** FLORAS SILVESTRES: Plantas que nacen en cualquier área verde sin la intervención humana y cuidado alguno;
- IX.** FORESTACIÓN: Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde;
- X.** GLORIETAS: Jardines en circunferencia dentro del territorio del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- XI.** IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales;
- XII.** LIMPIA: Actividad oficial consistente en la recolección de basura y residuos sólidos que generen los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, en el desarrollo de sus actividades cotidianas;
- XIII.** PARQUES: Todos aquellos lugares de uso común destinados para el esparcimiento de la ciudadanía en general;
- XIV.** PODA: Acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

- XV. PODA DE CETOS:** Prácticas que se realizan en el árbol o los árboles, con el objeto de dar una mayor lucidez, pudiendo ser podas de despunte, rejuvenecimiento, sanitarias y/u ornamentales;
- XVI. PODA DE DESPUNTE:** Toda aquella actividad de poda que se realiza en árboles con el único propósito de controlar su crecimiento;
- XVII. PODA DE REJUVENECIMIENTO O SEVERA:** Es una poda drástica que se aplica a árboles, sobre todo maduros, para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de propiciar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie;
- XVIII. PODA ORNAMENTAL:** Remoción de ramas y follaje realizada con la finalidad de propiciar una mejor imagen en el Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- XIX. PODA SANITARIA:** Remoción de ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos;
- XX. REFORESTACIÓN:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existen;
- XXI. REGLAMENTO:** Reglamento de Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- XXII. SERVICIO DE CALLES:** El trazo y la construcción, ampliación y mantenimiento de las vías públicas, con la finalidad de darles orden y presentación;
- XXIII. SERVICIO DE PARQUES, JARDINES Y SU EQUIPAMIENTO:** El establecimiento, conservación, ampliación y mantenimiento de las áreas verdes, juegos infantiles y espacios abiertos y equipados, destinados al esparcimiento, recreación y convivio familiar, con el fin de mejorar el ambiente y la ecología; y
- XXIV. TALA DE ÁRBOLES CONTROLADA:** Es aquella actividad que se realiza con la finalidad de evitar daños a personas o bienes.

Artículo 9. Para los efectos del presente Reglamento, se entienden como bienes de uso común, los siguientes:

- I.** Plazas;
- II.** Parques;
- III.** Jardines;
- IV.** Camellones;
- V.** Glorietas;
- VI.** Monumentos artísticos e históricos y edificios en general para el uso público propiedad del Municipio;
- VII.** Fuentes ubicadas en espacio público;
- VIII.** Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX.** Unidades y campos deportivos; y
- X.** Los demás a los que las leyes aplicables les asignen este carácter o que por su naturaleza así deban considerarse.

Artículo 10. Es obligación de todos los usuarios, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de las calles, parques, jardines y su equipamiento.

Artículo 11. Los fraccionamientos en construcción tendrán que llevar a cabo actividades de forestación y reforestación, para lo cual, deberán solicitar y obtener de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, el dictamen técnico en el que se indiquen las especies que se pueden establecer en el fraccionamiento de nueva creación, quedando obligado el fraccionador a instalar las tomas de agua suficientes para poder llevar a cabo el mantenimiento adecuado en las áreas verdes por crear.

Artículo 12. Las redes de servicios semaforicos, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc., que hayan de atravesar las áreas verdes, deberán hacerlo de manera subterránea, debidamente canalizada y señalizada. Cuando los trabajos corran a cargo de particulares, deberán obtener previamente la autorización correspondiente expedida por la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

Artículo 13. En las áreas verdes municipales no se permitirá ningún cerramiento u otro elemento que le reste su carácter público. En estos casos, y una vez finalizadas las obras, el H. Ayuntamiento recibirá los terrenos y las obras mediante la correspondiente acta y se hará cargo de su conservación.

Artículo 14. El Departamento de Parques y Jardines llevará un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendidos los parques y jardines, camellones y glorietas y demás áreas de uso común. A dicho padrón podrá tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

Artículo 15. Corresponde al H. Ayuntamiento, en materia de parques y jardines:

- I.** Impulsar la creación de viveros para la producción de especies vegetales que sean factibles de instalar en las diferentes áreas verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;

- II. Seleccionar especies de plantas que se adapten a la región;
- III. Implementar programas de producción que involucren especies regionales o en peligro de extinción; e
- IV. Implementar métodos de producción de plantas que sean más económicas y efectivas.

Artículo 16. Los parques, jardines y su equipamiento y demás bienes de uso común que se establezcan en el Municipio, son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

Artículo 17. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento en el ámbito de sus competencias, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- IV. El Jefe de Departamento de Parques y Jardines;
- V. El Tesorero Municipal; y
- VI. El Juez Calificador.

Artículo 18. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al H. Ayuntamiento, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. La construcción y conservación de las vías públicas, así como la administración de parques, plazas, monumentos y fuentes;
- II. Determinar la ubicación de las calles, áreas verdes, parques, jardines, kioscos, monumentos, con sujeción a la planeación urbana;
- III. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia; y
- IV. Las demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 19. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Presidente Municipal, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Vigilar y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- II. Suscribir con aprobación del H. Ayuntamiento, convenios y acuerdos, cuando resulten necesarios, con el Ejecutivo del Estado y con otros municipios, para la prestación adecuada del servicio de vías públicas, parques y jardines;
- III. Ejecutar los acuerdos que en materia de parques y jardines dicte el H. Ayuntamiento; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 20. Para el cumplimiento del presente Reglamento, a la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Realizar la construcción, mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías públicas;
- II. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras y obstáculos que deterioren o estorben su libre uso;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de calles;
- IV. Proponer y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio público de vías públicas;
- V. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento, e implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- VI. Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento en lo que se refiere al servicio de vías públicas;
- VII. Diseñar y coordinar campañas de concientización y participación ciudadana en la construcción y conservación de calles y demás vías públicas;
- VIII. Fijar las reglas de alineación y fachadas de las casas, guarniciones, banquetas y pavimentación de calles y demás vías públicas, conjuntamente con la Dependencia Municipal encargada de la planeación urbana;
- IX. Fomentar la creación de parques y jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;

- X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables vigentes en materia de parques y jardines;
- XI. Promover y llevar a cabo las medidas tendientes a eficientar la prestación del servicio de parques y jardines;
- XII. Establecer una ruta sobre recolección de desechos generados en vías públicas, áreas públicas, y demás áreas de uso común donde se genera basura y materiales sólidos como ramas, troncos, hojarascas y basura común;
- XIII. Informar al Presidente Municipal de las irregularidades de que tenga conocimiento para implementar las medidas correctivas y sanciones pertinentes;
- XIV. Imponer las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento, en lo que se refiere al servicio de parques y jardines;
- XV. Atender la conservación y cuidado de parques, jardines y áreas verdes;
- XVI. Intervenir en la realización del proyecto de parques y jardines que embellezcan las comunidades del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- XVII. Mantener viveros que surtan plantas ornamentales a los parques y jardines;
- XVIII. Realizar actividades de riego en áreas verdes, parques y jardines;
- XIX. Podar periódicamente los árboles que estén en estado riesgoso en las calles o avenidas municipales;
- XX. Efectuar actividades orientadas al control de plagas y a la fertilización en las zonas verdes, así como árboles y plantas en vías públicas;
- XXI. Diseñar y coordinar campañas de concientización comunitaria para el mantenimiento y cuidado de parques y jardines;
- XXII. Promover y realizar trabajos de reforestación en el territorio del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- XXIII. Llevar a cabo medidas tendientes a mejorar y modificar en su caso, los diseños establecidos en parques y jardines;
- XXIV. Prevenir y evitar incendios en los parques y jardines;
- XXV. Proveer sistemas de riego a los parques y jardines y áreas públicas del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- XXVI. Atender solicitudes de retiro de árboles que obstruyan la vía pública o causen perjuicios a particulares;
- XXVII. Determinar los espacios para las vías públicas, de acuerdo con la planeación urbana;
- XXVIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de planeación de vialidades del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas; y
- XXIX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 21. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Tesorero Municipal, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar, en su caso, las sanciones pecuniarias previstas por el presente Reglamento; y
- II. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 22. Para el cumplimiento del presente Reglamento, al Jefe de Departamento de Parques y Jardines, le corresponden las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Elaborar un programa de actividades de limpieza, arborización y ornamentación con flores y plantas en las calles, avenidas, boulevares, parques y jardines de uso común y de actividades de rehabilitación y mantenimiento a monumentos, kioscos y en general, de todos los espacios públicos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- II. Impulsar la creación de nuevas áreas verdes, así como la rehabilitación y conservación de las ya existentes;
- III. Disponer de lo necesario para el mantenimiento del equipo de poda, recolección de semillas de diferentes especies de plantas, levantamiento de árboles caídos, basura, árboles podados, remoción de árboles plantados en zonas incorrectas, riego, levantamiento topográfico, así como trabajos de rehabilitación (plomaría, albañilería y pintura) de monumentos, juegos infantiles y plazuelas;
- IV. Formar un programa de aplicaciones de productos químicos en áreas verdes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, y así poder contar con un control de plagas y enfermedades, que pudieran presentarse en la prestación de estos servicios;
- V. Supervisar que se lleven a cabo las actividades de la limpieza, conservación, mantenimiento, rehabilitación en parques, jardines, boulevares, calles, avenidas, monumentos y juegos infantiles;
- VI. Dirigir y supervisar las labores de los trabajadores a su cargo;

- VII. Ejecutar los acuerdos e implementar las medidas administrativas relacionadas con el servicio a que se refiere el presente Reglamento dictado por el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Coordinar la organización entre ciudadanos del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para llevar a cabo jornadas de limpieza, tanto en calles como en áreas de uso común;
- IX. Ejecutar los convenios que celebre la autoridad municipal con autoridades estatales e instituciones públicas o privadas en esta materia;
- X. Realizar visitas de inspección, previa orden del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, para verificar el cumplimiento al presente Reglamento; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 23. El H. Ayuntamiento, a través de las dependencias competentes, proporcionará el servicio público de calles y demás vialidades, parques y jardines de manera regular, uniforme y permanente.

Al ejecutarse las actividades que comprende el servicio de calles y demás vialidades, parques y jardines, la dependencia municipal competente se sujetará a las disposiciones técnicas que señalan las distintas legislaciones federales, locales o municipales.

Artículo 24. Para asegurar la prestación adecuada del servicio de calles y demás vialidades, parques y jardines, las dependencias municipales responsables supervisarán su realización eficaz y periódica.

Artículo 25. En la realización de las actividades que comprende el servicio público de calles y demás vialidades, parques y jardines, las dependencias encargadas procurarán llevarlas a cabo en horarios y condiciones que no afecten el tránsito vehicular y/o peatonal.

Artículo 26. En la prestación del servicio de calles y demás vialidades, parques y jardines, se tendrán en cuenta las características y necesidades de las colonias, ejidos, congregaciones y poblados del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Artículo 27. El servicio de parques y jardines se llevará a cabo mediante la creación y mantenimiento de zonas verdes, debiendo observar la dependencia responsable, lo establecido por la legislación ecológica y ambiental federal, estatal y municipal, particularmente en lo que se refiere a la selección de especies de flora para la forestación y reforestación.

Artículo 28. A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal con uso de suelo distinto al mencionado, previo acuerdo de Cabildo.

Los parques y jardines ubicados en propiedad municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares; asimismo, los inmuebles propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques y jardines, camellones, gloriets, con el mismo fin, no podrán cambiarse su uso de suelo, sino mediante acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá definir la forma en que se reemplazará el área suprimida por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

Artículo 29. La dependencia municipal competente podrá ordenar el cierre temporal de calles y vías públicas del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, con el objeto de realizar obras de construcción, ampliación, modificación, pavimentación y conservación de las mismas.

Artículo 30. La dependencia municipal responsable podrá fijar horarios de servicios al público y de cierre de las plazas, monumentos, fuentes, parques y jardines, con la finalidad de protegerlos y darles mantenimiento.

Artículo 31. El Departamento de Parques y Jardines otorgará asesoría gratuita al público en general para el sembrado de árboles y plantas.

Artículo 32. Las autoridades municipales competentes apoyarán, en todo momento, la reforestación de áreas verdes, parques públicos, instalaciones deportivas y escuelas, en coordinación con la ciudadanía.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 33. Son derechos de los usuarios de calles y vialidades, parques y jardines:

- I. Usar las calles y banquetas para el tránsito vehicular y peatonal, respectivamente;
- II. Utilizar los parques y jardines para realizar reuniones cívicas, deportivas, culturales o artísticas, previa autorización del H. Ayuntamiento;
- III. Utilizar los parques y jardines como áreas de recreo para fomentar la convivencia e integración familiar; y
- IV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 34. Los usuarios de calles, parques y jardines, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Acatar las disposiciones técnicas del H. Ayuntamiento sobre el alineamiento, pavimentación y construcción de calles, banquetas y guarniciones;
- II. Colaborar en las campañas de forestación y reforestación que promueva la dependencia competente del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas;
- III. Cuidar y respetar las plantas y árboles de áreas y vías públicas;
- IV. Participar en los trabajos de conservación y mantenimiento, pavimento de banquetas y calles, así como de plantas y árboles;
- V. Participar en las campañas de mejoramiento y conservación del ornato municipal;
- VI. Plantar, mantener y conservar los césped establecidos en las banquetas frente a sus domicilios y establecimientos industriales, comerciales y de servicios;
- VII. Conservar limpias las áreas verdes de los parques, jardines y áreas de recreo;
- VIII. Fomentar en los niños y visitantes, el respeto y cuidado de las calles y áreas verdes;
- IX. Depositar en contenedores o bolsas, las hojarascas creadas por los árboles que se encuentren sembrados en banquetas de sus domicilios correspondientes;
- X. Los propietarios o inquilinos de inmuebles cuyos frentes tienen áreas para césped o árboles sembrados en las banquetas, deberán cuidarlos y conservarlos en buen estado; y
- XI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y otros ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 35. La forestación y reforestación son obligatorias en los espacios públicos de propiedad municipal, incluyendo las áreas verdes de las banquetas.

El Departamento de Parques y Jardines elaborará programas de forestación y reforestación con el mismo fin, y podrá coordinarse con todos los sectores de la ciudadanía, a efecto de realizarlos con el apoyo de los vecinos, en sus respectivas colonias.

Artículo 36. Los poseedores y propietarios de fincas ubicadas dentro del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, tendrán la obligación de cuidar y conservar los árboles existentes en su banqueta o servidumbre, o bien a falta de éstos, deberán plantar frente a la finca que ocupen, la cantidad de árboles necesarios y posibles, de acuerdo a la especie y espacio disponible.

Artículo 37. Los espacios a que se refiere el presente Reglamento, por su calificación de bienes de uso común, no podrán ser objeto de uso privativo en actos organizados que por su finalidad, contenido, características o fundamento, presuponga la utilización de tales áreas con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino.

Artículo 38. Cuando por motivos de interés, se autoricen en dichos lugares actos públicos, se establecerán las medidas precautorias necesarias para evitar detrimento de los mismos.

Artículo 39. Las autorizaciones deberán solicitarse con la antelación suficiente para que se puedan adoptar las medidas necesarias, tanto por el Departamento de Parques y Jardines encargado de la conservación del espacio, como por el usuario, en lo relativo a:

- I. Reparación de posibles daños;
- II. Indemnización por destrozos en elementos vegetales o equipamiento; y
- III. Gastos de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE PLANTACIÓN

Artículo 40. En cuanto a la plantación, las áreas verdes deberán cumplir las siguientes normas:

- I. Para las nuevas plantaciones, se elegirán especies vegetales adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, para evitar gastos excesivos en su mantenimiento;
- II. Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar afectados;
- III. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo;
- IV. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras;
- V. Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en la época del año más favorable y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre; y
- VI. Los cuidados postplantación deberán ser los adecuados a la condicionante anterior.

CAPÍTULO VI DEL DERRIBO Y PODA DE ÁRBOLES

Artículo 41. Solo el H. Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Parques y Jardines, podrá modificar las áreas verdes de las calles, avenidas, glorietas, jardineras, camellones y áreas en donde las autoridades municipales hayan planeado su existencia.

Artículo 42. El derribo o poda de árboles en áreas de propiedad municipal o particular, solo procederá mediante dictamen forestal emitido por el Departamento de Parques y Jardines, que determinará:

- I. Si ha concluido su ciclo biológico;
- II. Si se considera peligroso para la integridad física de las personas, bienes o infraestructura;
- III. Si sus raíces o ramas amenazan con destruir construcciones o deterioren las instalaciones o el ornato y no se tenga otra solución; y
- IV. Por todas aquellas circunstancias graves a juicio de la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 43. Las podas necesarias de árboles en ramas con longitud menor a cincuenta centímetros, podrán ser efectuadas por los particulares, sin requerir de permiso del Departamento de Parques y Jardines, con la finalidad de que los árboles no tengan problemas de enfermedades por virus, bacterias o microorganismos dañinos.

En el caso particular del derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de una longitud mayor a cincuenta centímetros, solamente podrá ser realizado por el Departamento de Parques y Jardines o por aquellos a quien la propia autoridad autorice, mismo que deberá sujetarse a las condiciones establecidas por el Departamento de Parques y Jardines en el permiso expedido por escrito; en caso de violación, se harán acreedores a la sanción que corresponda.

Artículo 44. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Parques y Jardines, el que practicará una inspección a fin de determinar técnicamente si procede el derribo o poda del árbol.

Artículo 45. Si procede el derribo o poda del árbol, el servicio solamente se hará previo pago del costo del mismo, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Especie y tamaño del árbol;
- II. Grado de dificultad para la poda o derribo;
- III. Circunstancias económicas del solicitante; y
- IV. Las situaciones de emergencia que influyan en el servicio que se prestará.

Artículo 46. Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen, o se trate de una situación de emergencia, a juicio de la autoridad municipal, el servicio podrá ser gratuito.

Artículo 47. El producto del corte o poda de árboles, independientemente de quien lo realice, será propiedad municipal y se canalizará por conducto del Departamento de Parques y Jardines, quien determinará su utilización.

Artículo 48. Si el derribo o poda se hace en un árbol plantado en propiedad particular, el propietario o poseedor del inmueble, deberá proporcionar las facilidades necesarias para la realización del servicio.

Artículo 49. Las entidades de carácter público o privado, podrán solicitar al Departamento de Parques y Jardines, otorgue permiso cuando se haga necesario efectuar el derribo o poda de árboles, para la introducción o mantenimiento del servicio que presten.

Artículo 50. El particular que solicite el derribo de un árbol ubicado dentro o frente de la finca que posee por cualquier título, deberá plantar otro en su lugar, dentro de los 30 días naturales siguientes al derribo, efectuando esta plantación conforme lo establezca el Departamento de Parques y Jardines.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCION DEL EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 51. El equipamiento urbano existente en los espacios de áreas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, contenedores, señalización y demás elementos decorativos, como adornos o monumentos, el cual deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación.

Artículo 52. Los causantes del deterioro o destrucción del equipamiento urbano, serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Asimismo, serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos, perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares. Para tal efecto, y en relación con el equipamiento urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

- I. **Bancos o bancas.** No se permitirá el uso inadecuado de los mismos; arrancar los que estén fijos; trasladar los que no estén fijados al suelo a una distancia superior a los dos metros; agruparlos de forma desordenada; realizar comidas sobre los mismos de forma que puedan manchar sus elementos; realizar inscripciones o pinturas sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación;

- II. **Juegos infantiles.** Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos;
- III. **Contenedores de basura y vallas.** Los desperdicios o papeles deberán depositarse en los contenedores que para tal fin estén establecidos. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los contenedores y vallas, moverlas, volcarlas y arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas u otros actos que pudiesen provocar su deterioro; y
- IV. **Señalización, monumentos y elementos decorativos.** En tales elementos de equipamiento urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

CAPÍTULO VIII DE LOS PARQUES INFANTILES

Artículo 53. El presente Capítulo tiene por objeto la regulación de las medidas de seguridad que deben reunir los parques infantiles ubicados en áreas de uso común, a fin de garantizar el desarrollo de las actividades lúdicas de los menores, evitando los riesgos que puedan perjudicar su salud e integridad física.

Artículo 54. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a los parques infantiles de titularidad pública, así como a los de titularidad privada de uso colectivo.

Artículo 55. Se considerarán parques infantiles, los espacios al aire libre que contengan equipamiento destinado específicamente para el juego de menores de edad y que no sean objeto de una regulación específica.

Artículo 56. Respecto a la seguridad en los elementos de juego y de las instalaciones, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- I. Los parques infantiles deberán estar debidamente separados del tráfico rodado, bien mediante un distanciamiento mínimo de treinta metros o a través de su separación por medios naturales o artificiales que protejan a los menores del peligro, derivado de un acceso inmediato a la calle, boulevard o calzada;
- II. Los parques infantiles serán accesibles para los menores con discapacidad, contando con los accesos y facilidades para la integración de los menores en la recreación;
- III. Los parques infantiles podrán disponer de áreas de juego reservadas a menores comprendidos en diversos tramos de edad;
- IV. Los menores de tres años, durante el tiempo que permanezcan en las áreas de juego infantil, deberán estar permanentemente acompañados por un adulto que se haga responsable de su cuidado y atención;
- V. Las personas mayores de edad no podrán usar los elementos de juego integrantes de los parques infantiles;
- VI. Los elementos de juego integrantes de los parques infantiles deberán tener dimensiones adecuadas a los menores para cuyo uso estén destinados, con lo cual se favorece su desarrollo evolutivo para potenciar los procesos de socialización, integración y respeto hacia el medio ambiente;
- VII. Los elementos de juego habrán de estar elaborados con materiales que no sean metálicos, tóxicos, ni conductores de la electricidad; deberán estar convenientemente tratados para que no desprendan por su uso, astillas o restos susceptibles de causar daño a los menores; asimismo, carecerán de aristas, bordes, puntas o ángulos peligrosos para la integridad física de los usuarios. Los anclajes y sujeciones de los elementos de juego al terreno serán firmes y estables;
- VIII. La superficie sobre la que puedan caer los menores en el uso de los elementos de juego será de materiales blandos, que permitan la adecuada absorción de impactos y amortigüen los golpes o caídas;
- IX. El uso de bicicletas, patinetas y otros elementos de juego cuya velocidad sea susceptible de ocasionar daños personales, estará limitado al circuito que al efecto se determine en cada parque, debiendo ubicarse en todo caso en una zona independiente de las restantes áreas de juego;
- X. Queda prohibida la circulación de cualquier vehículo de motor en los parques infantiles;
- XI. Los elementos de juego cuya utilización conlleve movimiento o desplazamientos bruscos, dispondrán de un área de seguridad convenientemente señalizada a su alrededor, a fin de evitar el peligro de colisión del usuario con otras personas;
- XII. Los titulares de los parques infantiles serán responsables de su mantenimiento y conservación, debiendo realizar inspecciones y revisiones semestrales por técnicos competentes; y
- XIII. En los parques infantiles figurarán, de forma fácilmente legible, carteles que contengan, al menos las siguientes indicaciones:
 - a) La ubicación del teléfono público más cercano;

- b) La localización del centro de emergencia más próximo y la indicación del número de teléfono de instituciones de primeros auxilios, en caso de accidente;
- c) El número de teléfono del servicio encargado del mantenimiento y reparación de desperfectos del parque infantil;
- d) La prohibición de circulación de vehículos de motor, y la limitación de uso de bicicletas, patinetas y similares;
- e) La prohibición de uso de juegos a los mayores de edad;
- f) La recomendación de uso de los juegos por segmento de edades;
- g) La obligación de acompañamiento permanente de un adulto, respecto de los menores de doce años en las áreas de juego infantil; y
- h) Las que la autoridad juzgue necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.

CAPÍTULO IX DE LA ORIENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 57. Es de interés general, la participación y responsabilidad de los habitantes del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas, el mantenimiento y conservación de parques y jardines.

Artículo 58. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, promoverá la elaboración y ejecución de programas y campañas tendientes a lograr la participación social en el análisis y solución de las necesidades de parques y jardines del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTÍCULO 59. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se promoverá la creación de comités de construcción y conservación de parques y jardines y en general, de zonas verdes, en los centros poblados del Municipio de Valle Hermoso, Tamaulipas.

ARTÍCULO 60. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales desarrollará programas para promover la participación social a través de los medios masivos de comunicación y de la difusión directa en los centros educativos, empresas, clubes de servicios y demás organizaciones sociales y a la población en general.

Los comités a que se refiere el párrafo anterior, también podrán emplear los mismos medios en sus respectivas comunidades.

ARTÍCULO 61. Se concede acción popular, a fin de que cualquier persona denuncie ante las dependencias correspondientes del H. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, todo tipo de irregularidades que contravenga cualquier disposición al presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 62. Para mayor cumplimiento en la prestación del servicio de calles, parques, jardines y su equipamiento, queda prohibido, lo siguiente:

- I. Construir en calles, callejones, banquetas y áreas verdes, sin la autorización municipal respectiva;
- II. Destruir los árboles, arbustos, plantas y demás obras de ornato establecidas en las calles, avenidas, boulevares, camellones, parques y jardines públicos;
- III. Establecer puestos fijos o semifijos en las áreas verdes de las vías públicas y de los parques y jardines públicos;
- IV. Utilizar cercas de alambre de púas en zonas ajardinadas, banquetas, parques, kioscos, glorietas y en general, para todas aquellas áreas de uso común;
- V. Instalar anuncios y todo tipo de negocios particulares en vía pública, glorietas, áreas ajardinadas, así como adherir publicidad en árboles;
- VI. Tirar basura doméstica, depositar ramas o estiércol en áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- VII. Realizar el pastoreo de toda clase de ganado en áreas de uso común;
- VIII. Utilizar áreas de uso común, como pistas de manejo y otros;
- IX. Transitar sobre césped, jardines y áreas verdes que muestren expresión en ese sentido;
- X. Derribar o podar árboles en la vía pública, sin el permiso correspondiente;
- XI. Introducir a los parques y jardines, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios, bienes e instalaciones;
- XII. Portar o usar explosivos, cohetes o cualquier tipo de sustancia química o inflamable que atente contra la integridad física de los usuarios de áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;

- XIII.** Emitir ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios o vecinos de áreas verdes, parques, jardines y en áreas de uso común;
- XIV.** Sustraer plantas y árboles de parques, plazuelas, monumentos, glorietas y áreas verdes; y
- XV.** Realizar, sin el permiso correspondiente, el derribo o poda de árboles cuyas ramas sean de una longitud mayor a cincuenta centímetros.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 63. El H. Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, podrá celebrar convenios con otros Ayuntamientos para la prestación de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

En el convenio se establecerán: el objeto, temporalidad, aportaciones técnicas y económicas de cada Municipio asociado, las condiciones mismas del servicio, las tarifas y en su caso, la forma de terminación y formas de liquidación.

ARTÍCULO 64. Esta disposición también será aplicable, en lo conducente, a los convenios que el H. Ayuntamiento celebre con el Estado, con los organismos públicos o con organismos paramunicipales.

ARTÍCULO 65. Cuando el H. Ayuntamiento acuerde celebrar convenios con las entidades públicas anteriormente señaladas, deberá sujetarse a lo establecido en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 66. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas administrativamente por el Juez Calificador en turno con:

- I.** Amonestación;
- II.** Multa;
- III.** Reparación del daño; y
- IV.** Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 67. Se impondrá amonestación por primera ocasión, a quien contravenga lo dispuesto por los artículos 34 fracciones III, VI, VII y X y 62 fracciones IV, VIII, IX, XI y XIII del presente Reglamento. En caso de incurrir de nueva cuenta en la misma conducta, se sancionará al infractor con multa de una a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 68. Se sancionará con multa de diez a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) a los infractores de lo dispuesto por los artículos 34 fracción IX y 62 fracciones I, III, V, VI, VII, X, XII, XIV y XV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 69. Se impondrá arresto hasta por 36 horas a los infractores de lo establecido en el artículo 62 fracción II del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70. Para imponer las sanciones en caso de un parte de accidente, y valorización de plantas de ornato y árboles regionales durante un choque o al derribarlo, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.** Si la infracción se cometió respecto a un árbol:
 - a)** Su edad, tamaño y estado fitosanitario;
 - b)** La calidad histórica que pudiera tener;
 - c)** La influencia que el daño tenga en la afectación de la salud; y
 - d)** El status en que se encuentre la especie de acuerdo a la clasificación urgente.
- II.** Si la infracción se cometió en áreas verdes:
 - a)** La superficie afectada; y
 - b)** Si se trata de plantas de difícil reproducción o exóticas; y
- III.** Que sean plantas o material vegetativo que no sean susceptibles de cultivarse en los viveros municipales.

CAPÍTULO XIII DE LOS LÍMITES DE LA FACULTAD SANCIONADORA

ARTÍCULO 71. La multa máxima que puede aplicarse como consecuencia de una violación al presente Reglamento, será el equivalente a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

ARTÍCULO 72. Si el infractor acredita ante el Juez Calificador ser jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

ARTÍCULO 73. Si el infractor demuestra ante la autoridad municipal ser trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente al salario de un día.

ARTÍCULO 74. Si el infractor no pagare la multa impuesta, podrá ser permutada por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas.

ARTÍCULO 75. Si el infractor causare daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe, se le requerirá por su pago, el cual deberá efectuarse dentro del término de cinco días hábiles a partir de la notificación, y en caso de no hacerlo, se procederá a presentar la denuncia o querrela respectiva, ante la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 76. Las personas afectadas por resoluciones administrativas de las autoridades municipales, podrán impugnarlas mediante los recursos que para tales efectos establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. El H. Ayuntamiento es el órgano competente para resolver los recursos interpuestos.

ARTÍCULO 77. La tramitación de los recursos a que se refiere el artículo anterior, se sujetará al procedimiento que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 78. La interposición del recurso correspondiente no suspende la ejecución de la resolución impugnada, a menos que se llenen los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que no se cause perjuicio al orden público o al interés social;
- III. Que sean de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al agraviado con la ejecución de la resolución;
- IV. Cuando se trate de pago de multas, que se garantice el importe ante la Tesorería Municipal; y
- V. Que no se causen daños o perjuicios a terceros, o que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable por el monto que fije discrecionalmente la autoridad administrativa, bajo su responsabilidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Valle Hermoso, Tam., a 6 de julio de 2017.- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.- DR. DANIEL TORRES ESPINOZA.-**
Rúbrica.- **EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RODOLFO ANDRADE DEL FIERRO.-** Rúbrica.
